



Lima, 19 de septiembre de 2018.

Of. N° 0873-FPF-2018.

Señores:

Club Alianza Atlético de Sullana

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 076-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF

RESOLUCIÓN N° 076-CJ-FPF-2018

Lima, 19 de septiembre de 2018

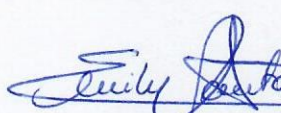
VISTOS: 1. El Informe Técnico N° 062-GC-SD-2018, de fecha 17.7.2018, dirigido por la Gerencia de Competiciones de la FPF (la Gerencia), y recibido por la Comisión de Justicia FPF el 17.7.2018, el cual contiene el Informe N° 077-2018-OCEF-SD denominado Revisión de obligaciones corrientes del Club Alianza Atlético de Sullana del mes de mayo 2018. 2. El Informe Técnico N° 077-GC-SD-2018, de fecha 6.8.2018 dirigido por la Gerencia, y recibido por la Comisión de Justicia FPF el 18.9.2018, el cual contiene el Informe N° 091-2018-OCEF-SD, correspondiente a la revisión de obligaciones corrientes del Club Alianza Atlético de Sullana, del mes de junio 2018. 3. El Informe Técnico N° 093-GC-SD-2018, de fecha 12.9.18 dirigido por la Gerencia, recibida por la Comisión de Justicia el 18.9.18, el cual contiene el informe N° 109-2018-OCEF-SD, correspondiente a la revisión de obligaciones corrientes del Club Alianza Atlético de Sullana, del mes de julio 2018. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el Órgano de Control Financiero (OCEF), mediante los informes de los vistos 1 y 2, informó que el Club Alianza Atlético de Sullana ha recibido la Calificación de APROBADO en relación a la evaluación de cumplimiento de obligaciones corrientes de los meses de mayo y junio 2018, correspondientemente. **SEGUNDO:** Que, no obstante a lo mencionado, el OCEF mediante Informe N° 109-2018-OCEF-SD, informó que el Club Alianza Atlético de Sullana ha recibido la Calificación de NO APROBADO en relación a la evaluación de cumplimiento de obligaciones corrientes del mes de julio 2018, toda vez que el referido club no ha cumplido con entregar al OCEF-SD la documentación fehaciente que acredite el íntegro del pago remunerativo de los jugadores y del comando técnico del primer equipo del periodo julio 2018. **TERCERO:** Que, en atención del artículo 10 del Reglamento Económico-Financiero para el Campeonato Descentralizado de la ADFP-SD, el pago de obligaciones por parte de los Clubes de Segunda División, en relación a las remuneraciones de sus jugadores, cuerpo técnico, personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, tributos, pagos a FPF y ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento u otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar dentro del mes anterior, se debe efectuar a más tardar dentro de los 20 días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes.


CUARTO: Que, bajo el Informe Técnico de OCEF-SD e Informe de la Gerencia del mes de julio, este Colegiado considera que queda acreditado que el Club Alianza Atlético de Sullana, ha incumplido parcialmente lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento Económico Financiero para el Campeonato Descentralizado ADFP-SD, al no haber entregado la totalidad de la documentación correspondiente al pago de las obligaciones laborales del mes de julio, al OCEF-SD. **QUINTO:** Que, de conformidad al artículo 13 del Reglamento Económico-Financiero para el Campeonato Descentralizado de la ADFP-SD, se dispone que: “Previo informe del OCEF, los clubes que incumplan, parcial o total, directo o indirecto con las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente

anexo podrán ser sancionados por la Comisión de Justicia de la FPF con las medidas contenidas en los artículos 11°, 12° y 13 del Reglamento Único de Justicia de la FPF. Las mismas podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La Comisión de Justicia de la FPF deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva." (Subrayado y resaltado agregado). **SEXTO:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° precitado en el considerando anterior, la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol es competente para aplicar las sanciones que estime pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción, siendo que su función se rige por lo dispuesto en el Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. **SEPTIMO:** Que, en atención al literal c) del artículo 11 del Reglamento Único de Justicia – RUJ, se establece la imposición de multas como sanción aplicable a las personas jurídicas, entendiéndose en el presente caso, aplicable a los clubes. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR** al Club Alianza Atlético de Sullana, con la imposición de una multa de 0.5 UIT, toda vez que no ha cumplido con entregar la documentación fehaciente que acredite el íntegro del pago remunerativo de los jugadores y del comando técnico del primer equipo del periodo julio 2018. **SEGUNDO: RECORDAR** al Club Alianza Atlético de Sullana, que la Comisión de Justicia de la FPF ante el incumplimiento reiterativo del Club, queda facultada a imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción, en concordancia del artículo 13, literal i) del Reglamento Único de Justicia. **TERCERO: RECORDAR** al Club Alianza Atlético de Sullana, que de conformidad al artículo 14 de las Bases del Campeonato Descentralizado ADFP-SD, los clubes que obtengan el derecho a participar en la Fase Final del Campeonato, lo perderán si incumplen lo dispuesto en el Reglamento Económico Financiero, es decir, si incumplen con su obligación de pago de remuneraciones de sus jugadores, cuerpo técnico, personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, tributos, pagos a FPF y ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento y otros pagos que el Club se encuentre obligado, siendo que su lugar será ocupado por el Club que en forma descendente ocupe la posición inmediata siguiente en la Tabla de Posiciones de la Etapa de Clasificación, siempre y cuando hayan cumplido con las obligaciones estipuladas en el Reglamento Económico Financiero. **CUARTO:** Poner de conocimiento la presente resolución a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional – Segunda División, ADFP-SD, y Gerencia de Competiciones FPF, para los fines correspondientes. Regístrese, comuníquese, y publíquese.- Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Allan Angell Bessombes, Dr. Rolando Cevasco Zavala y Dr. Jorge Silva Dávila

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF



CC: ADFP-SD
Gerencia de Competiciones FPF